



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO n.º 1589**

Palmira, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| Proceso:    | Titulación de Predio               |
| Radicado:   | 76-520-40-03-002-2017-00189-00     |
| Demandante: | Lacides Castellanos Añazco         |
| Demandando: | Persona Inciertas e Indeterminadas |

Teniendo en cuenta que para continuar con esta tramitación se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte demandante, quien a pesar de haber sido requerida en dos oportunidades mediante providencias del 24 de noviembre de 2020 y 9 de marzo de 2021 para que aporte la documentación requerida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS mediante oficio del 25 de agosto de 2020, a efectos de poder certificar sí el predio objeto del proceso se trata de un baldío o no y a la fecha no ha cumplido con lo ordenado, el Despacho al amparo del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenara requerirla para allegue los documentos conforme se ha solicitado.

En consecuencia, se dispone requerir a la parte actora para que allegue en formato PDF, de forma completa, clara y legible: la Escritura Pública No. 1289 del 29 de agosto de 1958 elevada en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira y certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-60174 en el que conste: si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, advirtiéndosele que el certificado debe ser expedido de acuerdo al sistema antiguo; para lo cual se le concede el término de 30 días so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el proceso por el término establecido en la Secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZA**

MLOR

**Firmado Por:**

**Erika Yomar Medina Mera  
Juez Municipal  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira**

**JUZGADO 2 CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA**  
En Estado No. **062** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: **24 DE AGOSTO DE  
2021**  
La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO  
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**439947a68eb8d887ec06b6a8f353919c1339fae3a9a17aacd4bd343ff4b9c1f6**

Documento generado en 24/08/2021 02:30:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**